



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

ACTA NÚMERO ONCE GUION DOS MIL DIECISIETE (11-2017). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con cuarenta minutos (09:40) del día miércoles veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, de la de Agronomía; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Ref. Of. STUSC-391-17 del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de trabajadores de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual solicitan audiencia con carácter de urgente para la sesión del Consejo Superior Universitario que se celebrará el miércoles 28 de junio de 2017, misma que es aprobada por los miembros del Consejo Superior Universitario. Seguidamente, ingresan al salón de sesiones los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se dirigen con la finalidad de solicitar que la propuesta de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el referido sindicato, presentada por la Comisión Negociadora sea conocida y avalada por el Consejo Superior Universitario, de ser posible este mismo día, sin embargo están en la disposición de que se pueda conocer en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección; asimismo indican que la propuesta presentada demuestra que la Universidad de San Carlos de Guatemala puede dignificar a sus trabajadores sin perjudicar a la institución, así como que el propósito general del mismo es regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos, basados en el respeto y la equidad en el debido proceso, entre la Universidad y sus trabajadores, con el objeto de lograr el bienestar de éstos y la optimización de la prestación de los servicios en la administración de la Educación Superior en cuanto a calidad, en todos sus niveles y áreas de trabajo, de conformidad con los principios y fines establecidos en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. A continuación, manifiestan que están en la disposición de que la Comisión Negociadora, si así se considera conveniente pueda presentarse para aclarar dudas o inconvenientes. Posteriormente hacen un reconocimiento público al Señor Rector, Secretario General y Mesa Técnica que elaboró el proyecto de Pacto Colectivo, ya que en todo momento se privilegió el diálogo entre autoridades y trabajadores. Al respecto, el Señor Rector manifiesta que en este Segundo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se privilegió en todo momento a la institución y a sus trabajadores, asimismo reconoce el trabajo realizado por la Comisión Negociadora, la cual trató de recopilar todas las propuestas presentadas por los diversos sectores. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO

Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes Puntos: SÉPTIMO, Inciso 7.1 y 7.2.

SEGUNDO

Lectura y Aprobación del Acta No. 10-2017.

2.1

Se procede a dar lectura del Acta No. 10-2017, misma que es aprobada con las modificaciones siguientes: 1) A solicitud del Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, en el sentido de incluir dentro del texto el anteproyecto de iniciativa de “Ley de Control de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Tabaco y sus Productos". 2) A solicitud de la Ingeniera Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, corrección del Punto CUARTO, Inciso 4.12, en el sentido de indicar que la solicitud que realizó fue para que se otorgara un incremento de tipo porcentual con un mínimo de 8.33%.

TERCERO

ELECCIONES:

3.1

Propuesta de ternas para la designación de los cargos de Secretario General, Directores Generales, Tesorero (Dirección General Financiera), Auditor y Contador, presentada por el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Of. Ref. R. 636-06-2017, suscrito por el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala electo para el período 2014-2018, según Acta Electoral del Cuerpo Electoral Universitario Número uno dos mil catorce (1-2014) de fecha 24 de abril de 2014, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, literal n) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), somete a consideración de éste Órgano de Dirección, las ternas para la Elección de Secretario General, Directores Generales, Tesorero (Director General Financiero), Auditor y Contador de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto presenta las ternas de la manera siguiente:

No.	CARGO	PROPUESTA DE TERNA
1	SECRETARIO GENERAL	1 Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
		2 Ing. Rocío Carolina Medina Galindo
		3 Dr. Ludwig Estuardo Figueroa Hernández
2	DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA	1 Lic. Urías Amitaí Guzmán García
		2 MSc. Federico Borrayo Pérez
		3 MSc. Noemí Luz Navas Martínez
3	DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA	1 Mcs. Dr. Axel Popol Oliva
		2 Dr. José Ángel De la Cruz Muñoz
		3 Dr. Guillermo Alejandro Ruiz Ordóñez
4	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1 MSc. Diego José Montenegro López
		2 Lic. Otto René Solís Méndez
		3 Lic. Efrén Arturo Rosales Alvarez



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

5	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1	Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán
		2	Lic. León Roberto Barrios Castillo
		3	Ing. Agr. Augusto Saúl Guerra Gutiérrez
6	DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSTIARIA	1	Ing. Agr. Álvaro Amílcar Folgar Portillo
		2	MBA. Marconi del Carmen Méndez Muñoz
		3	Ing. Agr. Baldomero Orellana Morán
7	AUDITOR GENERAL	1	Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera
		2	MSc. Jorge Wotzbely Motta Girón
		3	Lic. Macario García Ruano
8	CONTADOR GENERAL	1	MSc. Lic. Luis Felipe Herrera Juárez
		2	Licda. Gemma Gabriela González García
		3	Lic. José Alberto Rodríguez Melara

Seguidamente, luego de varias intervenciones de sus miembros, dentro de las que se indica la necesidad de que en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario se convoque a los funcionarios que serán nombrados, para que respondan ante el pleno del Consejo Superior Universitario, las siguientes interrogantes: **a)** ¿Cómo hacer para que desde la dependencia que dirigen, la Universidad de San Carlos de Guatemala mejore? **b)** ¿Cómo vincular a la Universidad de San Carlos de Guatemala con la sociedad guatemalteca? **c)** ¿Cómo aportaría desde la unidad que dirige a la solución de los problemas nacionales?, así como la necesidad de realizar reuniones periódicas con las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior Universitario.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario tomando en consideración la propuesta presentada por el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, en torno al nombramiento de funcionarios de la actual administración, cargos que por ser de confianza, están sujetos a la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo, atribuciones y responsabilidades de los mismos; así como la misión, fines, objetivos y metas establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se procede a la votación correspondiente de los cargos antes detallados. Por tanto, en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24, Literal g) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11, Literal n) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 19, Numeral 1) del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; por mayoría de votos de sus miembros, **ACUERDA: 1) Nombrar a los funcionarios que desempeñarán los cargos de Secretario General, Directores Generales, Tesorero (Director General**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Financiero), Auditor y Contador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, de la manera siguiente:

1. **SECRETARIO GENERAL**
Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
2. **DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA**
Lic. Urías Amitaí Guzmán García
3. **DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA**
MSc. Axel Popol Oliva
4. **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**
MSc. Diego José Montenegro López
5. **DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN**
MSc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán
6. **DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**
Ing. Agr. Álvaro Amílcar Folgar Portillo
7. **AUDITOR GENERAL**
Lic. Josué Alfonso Hernández Herrera
8. **CONTADOR GENERAL**
MSc. Lic. Luis Felipe Herrera Juárez

2) Los funcionarios antes nombrados, por la naturaleza del cargo, estarán sujetos a evaluación periódica, por el Señor Rector, en cuanto al cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, durante el ejercicio del cargo, mismo que informará si se considera necesario al Consejo Superior Universitario, para los efectos correspondientes. 3) Los funcionarios que ocupen cargos de Dirección, así como el Auditor General y Contador General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán presentar ante éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración un Plan de Trabajo, así como un informe de los principales logros, actividades y avances que han realizado. Los mismos deberán ser presentados al Consejo Superior Universitario a inicio de cada semestre. 4) Convocar a los funcionarios antes indicados para que en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario, presenten lo requerido en el numeral anterior. 5) Agradecer al Lic. Adrián Gilberto Secaida Barillas, por la fructífera labor desarrollada durante su gestión como Contador General, en pro del cumplimiento de la misión, fines, objetivos y metas establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

3.2 Nombramiento de Directores de Centros Universitarios de reciente creación y de Escuelas No Facultativas.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la propuesta presentada en Of. Ref. R. 637-06-2017 por el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al nombramiento de Directores de Centros Universitarios de reciente creación, de Escuelas No Facultativas, así como del Coordinador del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018. (Propuesta adjunta). Es importante aclarar que esta designación corresponde al Consejo Superior Universitario, en virtud de que estas unidades académicas son de reciente creación, por lo que no se cumplen con las condiciones que exige para el efecto nuestro marco legal para la elección del Director por los sectores que integran las mismas. En consecuencia, se somete a consideración de éste Órgano de Dirección los profesionales propuestos.

A continuación, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros dentro de las que se indica la necesidad de considerar dentro del personal docente principalmente a los profesionales egresados de esta casa de estudios superiores, así como indicar a los Directores de Centros Universitarios, se sirvan convocar a las sesiones de los Consejos Directivos que se lleven a cabo, a los representantes del Consejo Superior Universitario que forman parte de los mismos. Seguidamente, el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta, por mayoría de votos de sus miembros, **ACUERDA: 1) Nombrar a Directores de Centros Universitarios de reciente creación y de Escuelas No Facultativas, así como al Coordinador del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- para el período comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, de la manera siguiente:**

No.	UNIDAD ACADÉMICA	PROFESIONAL
1	Centro Universitario de El Progreso -CUNPROGRESO-	M.V. Leónidas Ávila Palma
2	Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO-	Dr. Eduardo Abril Gálvez
3	Centro Universitario de El Quiché -CUSAQ-	Dr. Pedro Chitay Rodríguez
4	Centro Universitario de Chimaltenango -CUNDECH-	Lic. Frank Adalberto González Juárez
5	Centro Universitario de Jutiapa -CUNJUT-	Ing. Agr. Walter Arnoldo Reyes Sanabria
6	Centro Universitario de Baja Verapaz -CUNBAV-	Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez
7	Centro Universitario de Zacapa -CUNZAC-	MSc. Carlos Augusto Vargas Gálvez



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

8	Centro Universitario de Santa Rosa -CUNSARO-	M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá
9	Centro Universitario de Sololá -CUNSOL-	Licda. Marina Mercedes Lec de León
10	Escuela de Ciencias Lingüísticas	M.Sc. José Humberto Calderón Díaz
11	Escuela Superior de Arte	Lic. María Mercedes Fuentes Chur
12	Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-	Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia

2) Indicar a los Directores de Centros Universitarios, se sirvan convocar a las sesiones de los Consejos Directivos que se lleven a cabo, a los representantes del Consejo Superior Universitario que forman parte de los mismos; con el objeto de mejorar la calidad académica y dar cumplimiento a la misión, fines, objetivos y metas establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3.3

OPINIÓN DAJ No. 008-2017 (07). Relacionada con la continuidad en el cargo del Doctor Allan Jacobo Ruano Fernández, como Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 008-2017 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la continuidad en el cargo del Doctor Allan Jacobo Ruano Fernández, como Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.

PLANTEAMIENTO DEL CASO

El Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, se dirige al Secretario General de la Universidad, informando que el período como miembro del Consejo Superior Universitario en representación del Colegio de Médicos y Cirujanos ya venció, en virtud que su primera sesión a la que fue convocado por el Consejo Superior Universitario fue en enero del 2015 para una duración de dos años.

Manifiesta que el Honorable Consejo Superior Universitario informó al Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala que convoque a elecciones y hasta la fecha de hoy no ha salido la convocatoria, por lo que quisiera tomar una decisión certera y apegada a derecho, que se realice la consulta legal de lo siguiente:

"Cuál es mi responsabilidad en este momento si dejo el cargo a pesar que no hay representante electo porque no quiero caer en abandono del cargo en funciones o continuar con el cargo hasta que me sustituya el nuevo electo sin caer en prolongación de funciones."

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 17. Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria

28 de junio 2017

obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 31. Las Autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlas. Sin embargo, las autoridades correspondientes deberán cumplir con hacer la convocatoria con la anticipación que la Ley indica para evitar tales situaciones.

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 20. Los catedráticos titulares, los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, a excepción de los miembros estudiantes que durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Todos pueden ser reelectos.

ANÁLISIS Y OPINIÓN

Del análisis realizado al caso del Doctor Allan Jacobo Ruano Fernández, quien concluyó su período de dos años para el cual fue electo al cargo de Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario de esta Universidad, en virtud de que el Consejo Superior Universitario ya informó al referido Colegio Profesional que convoque a elecciones para elegir a su representante ante el Máximo Órgano Universitario, y a la presente fecha no lo ha hecho; la Dirección de Asuntos Jurídicos **OPINA** que el Doctor Allan Jacobo Ruano Fernández, puede continuar en el cargo en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlo, con base en lo que establece el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario se manifiestan en cuanto a la interpretación que se le da al Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que en el mismo no se establece claramente que éste pueda ser aplicado a los miembros del Consejo Superior Universitario, así como que dicho artículo se clasifica dentro del TÍTULO IV (de las Facultades), CAPÍTULO III que se refiere a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, por lo que indican que el contexto del mismo es para aplicación de las Unidades Académicas y no del Consejo Superior Universitario; por lo que proponen que la Comisión de Asuntos Jurídicos realice un análisis para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección del referido artículo. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis correspondiente y con base a las consideraciones expresadas por sus miembros, **ACUERDA: Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, realice un análisis integral del Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración lo exteriorizado por los miembros de éste Consejo Superior Universitario. Dicho análisis deberá ser presentado en una próxima sesión de éste Órgano de Dirección.**

Se hace constar que el Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no estuvo presente durante el tratamiento del presente punto.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Comisión Negociadora presenta Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el proyecto presentado por la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, para el efecto se informa que de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo de Rectoría No. 1230-2016 de fecha 18 de agosto de 2016 la Comisión nombrada procedió a la elaboración del Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

A continuación, se tiene a la vista el **DICTAMEN DAJ No. 011-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante el cual en atención a la Providencia No. 778-06-2017 de Secretaría General del 07 de junio de 2017, emite el dictamen solicitado en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Negociadora, por medio de oficio sin número de referencia de fecha 06 de junio de 2017, presentó ante la recepción del Honorable Consejo superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, solicitando que el mismo sea conocido para los efectos correspondientes, oportunamente.
2. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante Providencia No. 778-06-2017 del 07 de junio de 2017, remitió el referido Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera para su conocimiento, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES LEGALES

Código de Trabajo, Decreto Número 1441

ARTICULO 49. Pacto colectivo de condiciones de trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste.

El pacto colectivo de condiciones de trabajo tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Las disposiciones de los artículos 45 a 52 inclusive, son aplicables al pacto colectivo de condiciones de trabajo en lo que fueren compatibles con la naturaleza esencialmente normativa de éste.

ARTICULO 51. Todo patrono que emplee en su empresa o en determinado centro de producción, si la empresa, por la naturaleza de sus actividades tiene que distribuir la ejecución de los trabajos en varias zonas del país, los servicios de más de la cuarta parte de sus trabajadores sindicalizados, está obligado a negociar con el respectivo sindicato, cuando éste lo solicite, un pacto colectivo.

Al efecto se debe observar las siguientes reglas:

a) El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se debe calcular sobre la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en dicha empresa o centro de producción determinado;

b) Si dentro de la misma empresa o centro de producción existen varios sindicatos, el pacto colectivo debe negociarse con el que tenga mayor número de trabajadores afectados directamente por la negociación, en cuyo caso no puede celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en los contratos vigentes dentro de la propia empresa o centro de producción;

c) Cuando se trate de una empresa o de un centro de producción que por la índole de sus actividades emplee trabajadores pertenecientes a diferentes profesiones u oficios, el pacto colectivo debe negociarse con el conjunto de los sindicatos que represente a cada una de las profesiones u oficios, siempre que éstos se pongan de acuerdo entre sí. En el caso de que no lleguen a este acuerdo, el sindicato correspondiente a cada profesión u oficio, puede exigir que se negocie un pacto colectivo con él, para determinar las condiciones relativas a dicha profesión u oficio dentro de la mencionada empresa o centro de producción.

Para la negociación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo, el respectivo sindicato o patrono hará llegar a la otra parte para su consideración, por medio de la autoridad administrativa de trabajo más próxima, el proyecto de pacto a efecto de que se discuta en la vía directa o con la intervención de una autoridad administrativa de trabajo o cualquiera otro u otros amigables componedores. Si transcurridos treinta días después de presentada la solicitud por el respectivo sindicato o patrono, las partes no han llegado a un acuerdo pleno sobre sus estipulaciones, cualquiera de ellas puede acudir a los tribunales de trabajo, planteando el conflicto colectivo correspondiente, para que se resuelvan el punto o los puntos en discordia. Para éste efecto, de ser posible, junto con el pliego de peticiones se presentará la comprobación de los puntos convenidos, especificándose en dicho pliego aquellos otros respecto a los cuales no hubo acuerdo. Si no se pudiere presentar tal comprobación, en el pliego de peticiones se harán constar los puntos en que existe conformidad y en los que no la hay, a fin de que el Tribunal de Conciliación pueda comprobar estos extremos.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

El procedimiento que se seguirá en este caso, es el contemplado en el título duodécimo de este Código.

ARTICULO 53. En el pacto colectivo de condiciones de trabajo debe estipularse lo relativo a:

- a) Las profesiones, oficios, actividades y lugares de trabajo que comprenda;
- b) La duración del pacto y el día en que debe comenzar a regir. Es entendido que no puede fijarse su vigencia por un plazo menor de un año ni mayor de tres, pero en cada ocasión se entiende prorrogado automáticamente durante un período igual al estipulado, si ninguna de las partes lo denuncia por lo menos con un mes de anticipación al respectivo vencimiento. Copia de la denuncia debe hacerse llegar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación, más el término de la distancia;
- c) Las demás estipulaciones legales en que convengan las partes, como las relativas a jornadas de trabajo, descansos, vacaciones, salarios o salarios mínimos. No es válida la cláusula por virtud de la cual el patrono se obliga a admitir como trabajadores sólo a quienes estén sindicalizados; y
- d) El lugar y fecha de la celebración del pacto y las firmas de las partes o de los representantes de éstas.

La denuncia de un pacto colectivo de condiciones de trabajo, no implica la terminación ni disminución de los beneficios contenidos en éste, siendo su único efecto, dejar en libertad a las partes para negociar un nuevo pacto.

ANALISIS DEL EXPEDIENTE

El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa o entidad patronal, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo; por lo que al realizar el análisis del Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC–, se determina que la negociación del referido Proyecto de Pacto es conteste con lo dispuesto en la legislación ordinaria laboral, específicamente lo dispuesto en el Código de Trabajo relativo a la obligación del Patrono para negociar dicho proyecto de pacto, así como la de estipular en su contenido como mínimo aspectos relativos a las profesiones, oficios, actividades y lugares de trabajo que comprenda, la duración del pacto y el día en que debe comenzar a regir, estipulaciones legales en que convengan las partes tales como las relativas a jornadas de trabajo, descansos, vacaciones, salarios o salarios mínimos, y el lugar y fecha de la celebración del pacto y las firmas de las partes o de los representantes de éstas; por lo que se establece que su redacción es clara y los aspectos legales de su contenido se encuentran apegados a la legislación tanto ordinaria como



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

universitaria, además de constituir un segundo pacto negociado con el referido Sindicato, lo que a su vez conlleva una superación de las garantías laborales que a la fecha se aplican en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por su parte, cabe mencionar la necesidad y la importancia de contar con el dictamen financiero de la instancia universitaria correspondiente a efecto de determinar el impacto y posibles contingencias que el referido Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo representa para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en lo anterior y consideraciones legales citadas, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, es conteste con lo dispuesto en la legislación ordinaria laboral relativo a la negociación de un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que su redacción es clara y su contenido se encuentra apegado a la legislación tanto ordinaria como universitaria por lo que el Consejo Superior Universitario, al conocer del mismo, puede acordar que es PROCEDENTE en virtud que no colisiona con ninguna norma vigente del ordenamiento jurídico ordinario o del ordenamiento jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por su parte, cabe mencionar la necesidad de contar con opinión financiera de la instancia universitaria correspondiente a efecto de determinar el impacto y posibles contingencias que el referido Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo representa para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Asimismo, conoce el **Oficio DGF No. 521D-2017 de la Dirección General Financiera** de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual en atención a la Providencia No. 778-06-2017, Expediente No. 2017-1060 de Secretaría General, por medio de la cual se remitió el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para que se emita dictamen financiero.

Sobre el particular, adjuntan la Ref. D.P. 562-2017 del Departamento de Presupuesto, dictamen que la Dirección General Financiera comparte y aprueba, siendo este el siguiente:

"...El pacto colectivo incluye aspectos económicos en forma directa e indirecta a favor del Sindicato y/o de los trabajadores de la Universidad. Algunos beneficios económicos indirectos no pueden ser cuantificados de momento y no significan erogación adicional para el presupuesto de la Universidad y otros sí.

Se observan con mayor significancia para el presupuesto de la Universidad los siguientes Artículos:

Artículo 18. SEDES SINDICALES, SUMINISTROS Y USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS PARA ACTIVIDADES SINDICALES: Instalación de una oficina



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria

28 de junio 2017

permanente y más amplia que la que actualmente ocupa el Sindicato. Este compromiso se puede canalizar a través de los proyectos de remodelaciones de las instalaciones universitarias a cargo del Plan de Inversión.

Artículo 19. LICENCIAS PARA CAPACITACIÓN SINDICAL: La licencia con goce de sueldo no significa erogación adicional mientras que la ausencia del trabajador con licencia no implique la contratación de otra persona.

Artículo 20. LICENCIAS Y PERMISOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD SINDICAL: Este costo ya es cubierto actualmente en virtud del pacto vigente y se atiende conforme se requiere.

Artículo 24. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. Este costo ya es cubierto actualmente en virtud del pacto vigente.

Artículo 37. CONDICIONES PARA EL INGRESO, numeral 7. El traslado de un trabajador del renglón (022) Personal por contrato al renglón (011) Personal permanente se realiza en la programación presupuestaria por medio de una transferencia, lo cual no tiene costo adicional en el primer año, sino hasta después del primer año de servicio en el renglón (011) Personal Permanente por aplicación de escalafón en el renglón (017) Derechos escalafonarios. Al tomar de referencia la apertura presupuestaria del año 2017, el impacto presupuestario podría ascender a Q.5.0 millones después del primer año de estar el personal nombrado a indefinido.

Artículo 45. SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES. La Universidad ya cubre el costo adicional de contratar en forma interina eventualmente a las personas que sustituyen a quienes gozan de licencia por motivos de enfermedad o accidente.

Artículo 46. BENEFICIO ECONÓMICO ADICIONAL AL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA. El incremento de dos sueldos en la indemnización para el personal que supere los veinte años de servicios a la Universidad, de acuerdo a la tendencia de años anteriores, en el primer año de vigencia de este beneficio, el costo adicional podría llegar a Q.3.9 millones.

Artículo 50. TRANSPORTE PARA ACCIDENTES Y ENFERMOS. La Universidad deberá absorber el costo de una ambulancia debidamente equipada. El costo de este beneficio podría tener programado a partir del año 2,018.

Artículo 53. ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y FÍSICAS. Este beneficio implica un incremento de Q.30,000.00 a la ayuda que actualmente se otorga al Sindicato para actividades deportivas. Cantidad que puede preverse mediante una transferencia presupuestaria.

Artículo 54. APOYO SINDICAL. El Sindicato ya cuenta con el apoyo de transporte y el costo de 50 galones de combustibles que podría ascender hasta Q.13,200.00 anuales, dependiendo de la variación del precio de combustible, se puede asignar mediante una transferencia presupuestaria.

Artículo 60. REVISION SALARIAL. De acuerdo a la Política Salarial de la Universidad y de acuerdo a sus posibilidades financieras se deberá observar las propuestas que resulten de la comisión específica (Sindicato-Universidad).

Artículo 61. INCREMENTO AL BONO MENSUAL. El incremento de Q300.00 al bono mensual tiene un impacto anual de Q.27.6 millones y para el presente ejercicio de Q16.1 millones. Para el presente ejercicio se prevé realizar modificaciones presupuestarias y cubrir así este costo. Para el ejercicio 2,018 de programará el



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

incremento del renglón (076) Bonificación mensual USAC en el proyecto de presupuesto.

Los impactos presupuestarios implícitos en los Artículos 42, 49, 59 y 60 se determinarán en su momento de acuerdo a las propuestas y disponibilidad financiera de la Universidad.

Dictamen:

El Departamento de Presupuesto considera factible realizar las modificaciones presupuestarias para el ejercicio 2017 y la programación en el proyecto de presupuesto 2018 de los diferentes beneficios de mayor significancia económicos plasmados en el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo."

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la necesidad de conocer en una próxima sesión lo referente al proyecto presentado por la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, con la finalidad de poder tener un poco más de tiempo para realizar el análisis correspondiente.

El Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud planteada, y tomando en consideración lo expuesto en audiencia por los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión de este Órgano de Dirección, el conocimiento y consideración del proyecto presentado por la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-.**

4.2

Comisión Negociadora presenta Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo producto de la negociación sostenida entre los miembros de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el proyecto presentado por la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC-.

A continuación, se tiene a la vista la **OPINIÓN DAJ No. 015-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante la cual en atención al requerimiento de opinión contenido en Of. Ref. R. 117-02-2017 de fecha del 03 de febrero de 2017, emite la misma en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I Con fecha 16 de enero de 2017, miembros que conforman la Comisión Negociadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentan al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el **PROYECTO DE PACTO**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, producto de la negociación sostenida entre los miembros titulares y suplentes de la Comisión de la Universidad y el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC–

II En Of. Ref. R. 117-02-2017, de fecha 03 de febrero de 2017, proveniente de Rectoría se recibe en esta Dirección, el documento que contiene el Proyecto ya referido, para emitir opinión.

La Dirección de Asuntos Jurídicos a través de las profesionales Rosa María Ramírez Soto y Laura Evangelina Ordoñez Gálvez, procedió al análisis del documento que contiene el proyecto del pacto, a efecto de emitir Dictamen Jurídico como lo solicitan los miembros de la Comisión Negociadora en memorial de fecha 16 de enero de 2017.

En Providencia DAJ No. 122-2017, de fecha 22 de mayo de 2017, se remite nuevamente el expediente que contiene el Proyecto de Pacto Colectivo al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto que por su medio se traslade a la Comisión Negociadora de la Universidad, para que tomen en consideración las observaciones sugeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 83. “Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector quien lo preside, los decanos de las facultades; un representante el colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.

Artículo 108. “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rige por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 11. “(Modificado por el Punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005). El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: **a)** La dirección y administración de la Universidad; **b)** Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad, emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales sometan a consideración. El Estatuto de la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria

28 de junio 2017

Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá jerarquía normativa superior a los Reglamentos..."

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVESIDAD DE SAN CARLOS Y SU PERSONAL

Artículo 5. "Fuentes supletorias. Los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales de derecho".

Artículo 80. "Del personal docente. Las relaciones de la Universidad con su personal docente se seguirán rigiendo por las respectivas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad, de sus Estatutos, del Estatuto de la Carrera Universitaria y de los demás reglamentos, relativos a la docencia, y solamente en forma supletoria se aplicará el presente Estatuto."

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 83. "Los aspectos no previstos en este estatuto, así como cualquier problema de interpretación, y/o aplicación será resuelta por el Consejo Superior Universitario".

CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 49. "Pacto colectivo de condiciones de trabajo es el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a este.

El pacto colectivo de condiciones de trabajo tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte..."

Artículo 50. "Las estipulaciones del pacto colectivo de condiciones de trabajo tienen fuerza de ley para:

- a) Las partes que lo han suscrito
- b) Todas las personas que en el momento de entrar en vigor el pacto trabajen en la empresa o centro de producción a que aquel se refiera en lo que dichos trabajadores resulten favorecidos y aun cuando no sean miembros del sindicato o sindicato de trabajadores que lo hubiesen celebrado; y
- c) Los que concierten en lo futuro contratos individuales o colectivos dentro de la misma empresa o centro de producción afectados por el Pacto en el concepto de que dichos contratos no pueden celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las convenidas en el pacto colectivo".

Artículo 51 "...para la negociación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo el respectivo sindicato o patrono hará llegar a la otra parte para su consideración, por medio de la autoridad administrativa de trabajo más próxima el proyecto del pacto a efecto de que se discuta en la vía directa o con la intervención de una autoridad administrativa de trabajo o cualquiera otro u otros amigables componedores..."

Artículo 52. "El pacto colectivo de condiciones de trabajo debe extenderse por escrito en tres ejemplares, bajo pena de nulidad ipso jure, cada una de las partes debe conservar un ejemplar y el tercero ha de ser enviado al Ministerio de Trabajo y de Previsión Social, directamente o por medio de autoridad de trabajo más



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

cercana. El pacto puede empezar a regir en cualquier momento posterior al de su recibo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a cuyo efecto el funcionario a quien corresponda entregar la copia, debe dar una constancia de que ella ha llegado a sus manos.

El Ministerio de trabajo y Previsión Social debe estudiar el texto del pacto sin pérdida de tiempo, y, en caso de que contenga alguna violación a las disposiciones del presente Código o de sus reglamentos o de las leyes de Previsión Social debe ordenar a las partes ajustarse a las disposiciones de la ley".

OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos del estudio y análisis del documento que contiene el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito por Miembros de la Comisión Negociadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC- así como el ordenamiento jurídico aplicable al mismo, determina lo siguiente.

El Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica, se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

El Artículo 49 del Código de Trabajo, regula: "Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es "el que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a este".

El artículo 51 del Código de Trabajo regula "...para la negociación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo el respectivo sindicato o patrono hará llegar a la otra parte para su consideración, por medio de la autoridad administrativa de trabajo más próxima el proyecto del pacto a efecto de que se discuta en la vía directa o con la intervención de una autoridad administrativa de trabajo o cualquiera otro u otros amigables componedores..."

Y el artículo 11 literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario tiene como atribuciones la Dirección y Administración de la Universidad, así como reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad, emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración.

Tomando en consideración los artículos precedentes, los miembros que conforman la Comisión Negociadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentaron al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el **PROYECTO DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO**, producto de la negociación sostenida entre los miembros titulares y suplentes de la Comisión de la Universidad y el Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC- en la que le solicitan sea remitido a las instancias correspondientes para su análisis y dictámenes correspondientes previo elevarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano asesor, procedió a la revisión del Proyecto del Pacto, y tomando en cuenta que el mismo tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte...".

Que en el presente caso, el proyecto presentado por la Comisión Negociadora nombrada para el efecto, en el artículo 1 se estipula que el presente Pacto regula con carácter de Ley Profesional y con preeminencia sobre disposiciones internas, las relaciones surgidas con ocasión de la prestación de servicios materiales o intelectuales de docencia o investigación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus Trabajadores Docentes e Investigadores en todas las unidades académicas (Facultades, Centros Regionales y Escuelas No Facultativas) de la República de Guatemala y en los que en el futuro se establezcan.

Se consideró necesario sugerir una serie de observaciones al Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo USAC/SINDINUSAC, a efecto que esté en armonía con la normativa universitaria, las que ya fueron tomadas en cuenta por la Comisión Negociadora.

Por lo que lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos **OPINA:** 1) Que el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo producto de la Negociación sostenida entre los miembros titulares y suplentes de la Comisión Negociadora de la Universidad y SINDINUSAC, debe ser trasladada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y consideración. 2) Que habiéndose realizado las observaciones sugeridas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y tomando en cuenta que entre las atribuciones conferidas al Consejo Superior Universitario, en el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está Reformar total o parcialmente los Estatutos de la Universidad, emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que se sometan a su consideración, el Máximo Órgano de Dirección puede aprobar el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de Condiciones de Trabajo USAC/SINDINUSAC, por estar conforme a derecho y continuar con el procedimiento establecido en la ley. Lo Acordado por el Consejo Superior Universitario debe ser notificado a los integrantes de la Comisión Negociadora USAC/SINDIUSAC.

Asimismo, conoce el **Oficio DGF No. 532D-2017 de la Dirección General Financiera** de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual en atención a la Providencia No. 878-06-2017 de Secretaría General, por medio de la cual se remitió la OPINIÓN DAJ No. 015-2017 (12) (Materia: Laborales y Sociales), referente al Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para que se emita dictamen financiero.

Sobre el particular, adjuntan la Ref. D.P. 574-2017 del Departamento de Presupuesto, opinión que la Dirección General Financiera comparte y aprueba.

El Departamento de Presupuesto INFORMA:

- El expediente incluye opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según OPINIÓN DAJ No. 015-2017 (12) de fecha 22 de junio de 2017.
- El SINDINUSAC presentó el 27/06/2017 el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo con cambios en los Artículos 23, 35, 37, 39 y 40 con respecto al original, cuya versión es objeto de la presente opinión.
- El pacto colectivo incluye aspectos económicos en forma directa e indirecta a favor del SINDINUSAC y/o de los trabajadores docentes e investigadores de la Universidad. Algunos beneficios económicos indirectos no pueden ser cuantificados de momento y no significan erogación



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria

28 de junio 2017

adicional para el presupuesto de la Universidad y otros sí. Se observan con mayor significancia para el presupuesto de la Universidad los siguientes Artículos:

- o ARTICULO 11. BENEFICIOS SOCIALES: Al liberar el tiempo laboral en su totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo del SINDINUSAC, las unidades académicas solicitarán asignación presupuestaria para contratar en forma interina a los sustitutos de los líderes sindicales, con el supuesto que los ocho Secretarios del SINDINUSAC estén contratados por 8 horas, el costo de la asignación presupuestaria adicional por año ascendería a Q1.9 millones.
- o ARTICULO 33. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO. En el caso particular de la literal "a" no es posible cuantificar este beneficio, pues se necesita una proyección de la cantidad de docentes y sus horas de contratación que gozarían de este beneficio en un período determinado.

Por lo anterior el Departamento de Presupuesto opina que la Universidad de San Carlos de Guatemala sí está en posibilidades presupuestarias de afrontar los compromisos económicos plasmados en el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la negociación sostenida entre los miembros titulares y suplentes de la Comisión de la Universidad y SINDINUSAC.

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la necesidad de conocer en una próxima sesión lo referente al proyecto presentado por la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC-, con la finalidad de poder tener un poco más de tiempo para realizar el análisis correspondiente.

El Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión de este Órgano de Dirección, el conocimiento y consideración del proyecto presentado por la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, producto de la actividad de negociación sostenida entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC-.**

4.3

DICTAMEN DGF No. 039A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del Programa de Investigación para el Desarrollo Social en el grado académico de Doctorado del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 039A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del Programa de Investigación para el Desarrollo Social en el grado académico de Doctorado del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. En Punto CUARTO, del Acta 01-2017 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, Acuerda, Avalar el proyecto de Doctorado en Investigación para el Desarrollo Social
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.4.1 del Acta 06-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirva emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el Dictamen Favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES:

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Investigación para el Desarrollo Social en el grado académico de Doctorado del Centro Universitario de Sur Oriente, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en tres años del Doctorado:

Concepto	1er año	2do año	3er año
EGRESOS	242,394.60	232,394.60	212,394.60
INGRESOS	288,000.00	259,200.00	216,000.00
Diferencia +	45,605.40	26,805.40	3,605.40

Costo por Estudiante

El costo del Doctorado por estudiante en los tres años es de Q.53,384.00 incluyendo cuota y matrícula de inscripción.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	3ER AÑO	DIFERENCIA
COSTO	15,431.00	15,431.00	15,431.00	
# ESTUDIANTES	20	18	15	
COSTO X ESTUDIANTE	771.55	857.28	1,028.73	2,657.56

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad del Doctorado en una cohorte con una proyección inicial de 20 estudiantes se requiere un presupuesto de seiscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y tres con 80/100 (Q.687,183.80); el cual será cubierto con los ingresos de doce cuotas de Q.1,200.00 al año por estudiante durante los tres años, sin incluir el monto de pago de matrículas, tal como se muestra en el estudio financiero presentado; el cual es responsabilidad del Centro Universitario de Sur Oriente y el SEP.

DICTAMEN:

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.1,200.00 por estudiante por doce cuotas al año por los tres años de duración del Programa,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

el mismo es autofinanciable. Por lo anteriormente indicado el **Programa de Investigación para el Desarrollo Social en el grado académico de Doctorado del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, con base a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Aprobar la cuota propuesta de Q.1,200.00 por estudiante, por doce cuotas al año, por los tres años de duración del programa autofinanciable de Investigación para el Desarrollo Social en el grado académico de Doctorado del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el mismo cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**

4.4 Ingeniera Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, solicita se informe respecto a los avances que se han obtenido para el otorgamiento del incremento salarial.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por la Ingeniera Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, respecto a los avances obtenidos para el otorgamiento del incremento salarial que corresponde a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Señor Rector informa que se continua con las gestiones ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para lograr el traslado de economías; y una de las opciones que se manejan es realizar el traslado por medio del presupuesto asignado a otros ministerios que aún no han ejecutado todo su presupuesto. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1. Darse por enterado. 2. Diferir para una próxima sesión lo relacionado al incremento salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:

No hay documentos.

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 DICTAMEN DAJ No. 055-2017 (01). Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera de Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 055-2017 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Proyecto de Diseño Curricular



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

para la Creación de la Carrera de Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de noviembre de 1968 por medio del acuerdo No. 6733 de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se creó la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM como una entidad académica ejecutora dependiente de la Facultad de Humanidades.
2. Con fecha 13 de febrero de 1971 se aprueba el Funcionamiento de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM como una unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala según Punto Quinto del acta No. 1087 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.
3. En Punto CUARTO, Inciso 4, subinciso 4.1.1 de Acta 018-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM de fecha 11 de septiembre de 2013 Acuerda "1) Aprobar la Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática, la cual funcionará con fondos propios de la Escuela y es la continuidad del profesorado de Enseñanza Media en Computación e Informática. 2) Trasladar el expediente a la Secretaria General para que por su medio lo remita al Honorable Consejo Superior Universitario"
4. En Punto QUINTO, de Acta No. 042-2016 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de fecha 26 de septiembre de 2016 en la "**ACUERDA: 1)** Informar que solicitó el expediente con el aval de la Unidad de Planificación y tuvo a la vista el dictamen favorable. **2)** Avalar la creación de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática. **3)** Se remite expediente al Director de la Dirección General de Docencia.
5. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-06-2015 de fecha 19 de mayo de 2015, emitió Opinión Técnica favorable a la propuesta de diseño curricular de la Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala en jornada vespertina.
6. Mediante providencia DIGED No.06-2015 de fecha 26 de mayo de 2015 la Dirección General de Docencia avala la Opinión Técnica emitida por la División de Desarrollo Académico respecto al Diseño Curricular de la Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media.
7. Por lo expuesto, la Dirección General Financiera, mediante Dictamen DGF No.029-2017 de fecha 21 de abril de 2017 dictaminó: "que la apertura de la Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e informática a implementarse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, no implica asignación o ampliación de recursos financieros, toda vez que la misma funcionará con fondos propios de la Unidad académica, según acuerdo del Consejo Directivo de -EFPEM- punto



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

CUARTO, numeral 4.1 Inciso 4.1.1 del Acta No. 18-2013; por lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobarlo en la forma propuesta, no sin antes contar con Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos como lo establece el procedimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- b) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o Institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Solo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si estas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuentes de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la presentación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectados;
- f) Clasificación de los egresos en reglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra Unidad Académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario... Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la Unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos;** para tal efecto, se debe conformar una comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera de la Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM de la Universidad de San Carlos de Guatemala, surge de las gestiones realizadas por la referida Escuela, formando profesionales de alto nivel en la enseñanza de las NTIC, autodidactas, capaces de asumir liderazgo, capaces de asesorar en proyectos educativos donde sea requerido el uso de nuevas tecnologías, con excelencia en estrategias de aprendizaje, competentes en el uso de tecnología web 2.0 como herramientas para facilitar el aprendizaje; así como promover el desarrollo, promoción y excelencia académica, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como rectora de la educación superior del país, es por eso que se da a la tarea de responder a las necesidades educativas y profesionales de la población guatemalteca con el impulso de nuevas carreras.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia contenido en la providencia DIGED No. 06-2015 y referencia DAOC-OP- No.06-2015 así como Dictamen DGF No. 029-2017 de la Dirección General Financiera dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para un mejor entendimiento del texto del Diseño Curricular se sugiere agregar como base legal los artículos que correspondan del Reglamento para la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, en tal virtud, puede crear la carrera relacionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el que se refiere a que la administración de la Universidad es descentralizada, permitiendo que la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, pueda impartir la carrera en mención. Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal, el Consejo Superior Universitario, es el máximo Órgano de Dirección a quien le corresponde aprobar, improbar o modificar la curricular de estudios de las Unidades Académicas; por lo que, el Diseño curricular de la Carrera de Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática puede continuar con el trámite correspondiente, porque coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios y cumple con la normativa universitaria.

DICTAMEN:

Esta Dirección considera que el diseño curricular para la creación de la Carrera de Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática, a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, en virtud que la creación de dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores.

En el aspecto Legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera; observando lo regulado en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media EFPEM, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en la Enseñanza de la Computación e Informática, a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la creación de dicha carrera coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores. b) En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, deberán observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

- 6.2 Transcripción del Punto OCTAVO del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal el 14 de junio de 2017, mediante el cual solicitan dispensa del artículo 27 del Reglamento de Centros Regionales Universitarios para contratar profesores interinos como Coordinadores de Carrera.

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto OCTAVO del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal el 14 de junio de 2017, mediante el cual solicitan dispensa del artículo 27 del Reglamento de Centros Regionales Universitarios para contratar profesores interinos como Coordinadores de Carrera; dado que dicha unidad académica únicamente cuenta con cuatro profesores titulares, cantidad que no es suficiente para cubrir todas las coordinaciones de carreras.

En virtud de lo anterior presenta a los profesionales descritos a continuación:

No.	NOMBRE	COLEGIADO No.	REGISTRO DE PERSONAL No.	CARRERA
1	ZAIDA IRASEMA VERNON RAMÍREZ	8874	20081055	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
2	RAFAEL ENRIQUE GONZÁLEZ VALENZUELA	11422	20021010	Licenciatura en Administración de Empresas
3	RICARDO ALFONSO BARRIENTOS RENEAU	2806	20010120	Ingeniero en Gestión Ambiental e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables y Sistemas de Producción Agrícola
4	CLAUDIA ELIZABETH MARCOS BARRERA	14360	20121091	Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría
5	EDVIN ADOLFO MORATAYA MENJIVAR	15018	20101579	PEM en Matemática y Física, PEM en Computación e Informática y Licenciatura en Pedagogía.
6	NELSON IGNACIO RAMÍREZ	23967	20150644	PEM en Matemática y Física y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa (Extensión Morales)
7	LUIS GUSTAVO DEL VALLE MATUS	18138	20101379	Licenciatura en Trabajo Social
8	HENGELBERT ESTUARDO CONTRERAS GUEVARA	4969	20170424	PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa (Extensión Amates)

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para nombrar a los profesionales siguientes: a) ZAIDA IRASEMA VERNON RAMÍREZ, Colegiado No. 8874, como coordinadora de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; b) RAFAEL ENRIQUE GONZÁLEZ VALENZUELA, Colegiado No. 11422, como coordinador de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas; c) RICARDO ALFONSO BARRIENTOS**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

RENEAU, Colegiado No. 2806, como coordinador de las carreras de Ingeniero en Gestión Ambiental e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables y Sistemas de Producción Agrícola; d) ***CLAUDIA ELIZABETH MARCOS BARRERA***, Colegiado No. 14360, como coordinadora de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría; e) ***EDVIN ADOLFO MORATAYA MENJIVAR***, Colegiado No. 15018, como coordinador de las carreras de Profesorado de Enseñanza Media en Matemática y Física, Profesorado de Enseñanza Media en Computación e Informática y Licenciatura en Pedagogía; f) ***NELSON IGNACIO RAMÍREZ***, Colegiado No. 23967, como coordinador de las carreras de Profesorado de Enseñanza Media en Matemática y Física y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa (Extensión Morales, Izabal); g) ***LUIS GUSTAVO DEL VALLE MATUS***, Colegiado No. 18138, como coordinador de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social; y h) ***HENGELBERT ESTUARDO CONTRERAS GUEVARA***, Colegiado No. 4969, como coordinador de las carreras de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa (Extensión Los Amates, Izabal).

SÉPTIMO: **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

7.1 **Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solicita revisión de la Norma 14 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2017, contenida en el numeral 8) del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.23-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2016 y modificada en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada el 26 de abril de 2017.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por el Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en cuanto a la revisión de la Norma 14 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2017, contenida en el numeral 8) del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.23-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2016 y modificada en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada el 26 de abril de 2017, en el sentido de eliminar el término “fundamentales” aplicado en dicha norma; dicho planteamiento se realiza como consecuencia de la solicitud realizada por el Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología, en la reunión de Foro de Decanos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis de la solicitud planteada, **ACUERDA: Modificar la Norma 14 de las Normas Específicas de Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2017, contenida en el numeral 8) del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.23-2016 de la**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de noviembre de 2016 y modificada en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No. 07-2017 de sesión celebrada el 26 de abril de 2017, la cual queda de la forma siguiente: "Los gastos con cargo al renglón 196 "Servicios de atención y protocolo" serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de las unidades ejecutoras, únicamente para atender compromisos relacionados con los objetivos de la Universidad, en los Programas de Docencia, Investigación y Extensión, así como de Administración y Servicio. En el caso de las erogaciones por reuniones estrictamente de trabajo de las Direcciones Generales de la Administración Central, deberán contar con el Visto Bueno del Señor Rector".

7.2

Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía y Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, solicitan se trate el tema de Seguridad y Vigilancia en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud planteada por el Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía y Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respecto a que se trate el tema de Seguridad y Vigilancia en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Señor Quezada Gaitán manifiesta la necesidad de poder realizar una inversión en cuanto a cámaras y la posibilidad de contratar más agentes de seguridad. Asimismo, se hace referencia al incidente que se dio el martes 20 de junio de 2017 en el Edificio S-6 de la Facultad de Ciencias Económicas, en donde un estudiante fue víctima de asalto por cuatro individuos, de los cuales uno fue capturado y vapuleado por los mismos estudiantes. En cuanto al hurto de motocicletas, se manifiesta la necesidad de que un Equipo de la Dirección de Asuntos Jurídicos se encargue de realizar las denuncias respectivas ante los órganos correspondientes, con el fin de que el estudiante no tenga que realizar dicho proceso. Asimismo, proponen se pueda habilitar como parqueo de motos la parte trasera del Edificio S-10, con la finalidad de tener un mayor control de las mismas. Seguidamente, los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, manifiestan que han tenido bastante acercamiento con el Director General de Administración, con la finalidad de resolver los inconvenientes en cuanto a seguridad, iluminación y parqueos. A continuación, varios miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la necesidad de que se presente un



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Plan de Seguridad orientado a la protección de las personas y un Plan de Seguridad para los vehículos/motos que ingresan al Campus Universitario, así como que los mismos sean presentados ante el pleno con el debido estudio financiero y que los fondos puedan tomarse del cobro de los parqueos. Asimismo, se manifiesta la necesidad de que agentes de vigilancia actúen de forma correcta, con la finalidad de prevenir este tipo de situaciones. A la vez se realiza un llamado a todos los universitarios para que no se cometa delito contra delito. Finalmente manifiestan un rechazo a lo que sucedió en la Ciudad Universitaria el 20 de junio, además muestran preocupación por la vulneración a los Derechos Humanos dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que proponen lo siguiente: a) Creación de una ley que prohíba el portar armas de fuego o arma blanca dentro de la Ciudad Universitaria. b) Se prohíba el paso de motocicletas en áreas peatonales. c) Se genere una capacitación constante a los agentes, para dirigir de una mejor manera el tránsito vehicular. d) Creación de una comisión para que realice un análisis de forma integral en cuanto al tema de seguridad, parqueos, drogas, tránsito vehicular, y derechos humanos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, luego del análisis correspondiente, **ACUERDA: Nombrar una comisión para que realice un análisis de forma integral en cuanto al tema de seguridad, que debe incluir entre otros, seguridad en los parqueos, tránsito vehicular, uso y expendio de drogas ilícitas, así como de alcohol; todo dentro del marco de derechos humanos, el cual deberá ser presentado ante el pleno de éste Órgano de Dirección en una próxima sesión. La misma estará integrada por las siguientes personas:**

1. **Licenciado DIEGO JOSÉ MONTENEGRO LÓPEZ, Director General de Administración, quien la coordinará;**
2. **Arquitecto TEÓFANES DE JESUS PEREA ALVARADO, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala;**
3. **Doctor MARIO LLERENA QUAN, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;**
4. **Señor LUIS ENRIQUE VENTURA URBINA, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía;**
5. **Señor CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DONIS, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería;**
6. **Señor JUAN ANTONIO QUEZADA GAITÁN, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;**
7. **Señorita DENISSE JARED URÍAS GODÍNEZ, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas;**
8. **Un representante nombrado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y**
9. **Un representante nombrado por la Dirección General Financiera.**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

No hay documentos

NOVENO IMPUGNACIONES:

9.1 DICTAMEN DAJ No. 008-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO, Carné No. 201220403 en contra de la Ref. SEJD-03-2016 de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 008-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO, Carné No. 201220403 en contra de la Ref. SEJD-03-2016 de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. En Punto SEGUNDO, Inciso 2.1. Subincisos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del Acta 03-2016 de sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2016, por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura se acordó lo siguiente:
 - “2.1.1. Invaldar la nota registrada en la asignatura de Física II cursada por el estudiante Kenny Olwin García Gramajo durante el segundo semestre de 2015 por no cumplir con los requisitos estipulados en el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Área de Sistemas Estructurales de la Facultad de Arquitectura.
 - 2.1.2. Notificar del presente acuerdo a la Dirección de Escuela de Arquitectura y Unidad de Control Académico para su conocimiento y efectos consiguientes.
 - 2.1.3. Notificar del presente acuerdo al Coordinador del Laboratorio de Ciencias Aplicadas a la Arquitectura, al Coordinador del Área de Sistemas Estructurales, al docente del curso de Física II durante el segundo semestre de 2015 y al estudiante Kenny Olwin García Gramajo.
 - 2.1.4. Girar instrucciones a la Unidad de Planificación y Dirección de Escuela de Arquitectura para hacer la investigación de procesos y procedimientos en el manejo y registro de notas entre el docente y control académico para deducir las responsabilidades correspondientes, e informen a este órgano de dirección en la siguiente sesión programada posterior la recepción de la presente notificación”.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

2. El Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura transcribió el contenido del punto citado en la Ref.SEJD-03-2016-2.1 de fecha 15 de marzo de 2016.
3. El 19 de agosto de 2016 mediante cédula de notificación de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala se notificó al estudiante Kenny Olwin García Gramajo la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 Subincisos al 2.1.4 Acta 03-2016 de sesión celebrada por la Junta Directiva el 23 de febrero de 2016.
4. El 24 de agosto de 2016 el estudiante Kenny Olwin Garcia Gramajo interpuso Recurso de Apelación en contra de lo expresado en la Ref.SEJD-03-2016-2.1 de la cual Junta Directiva acordó en los literales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4.
5. En Punto TERCERO, Inciso 3.3 Subincisos 3.3.1 al 3.3. subincisos 3.3.1 al 3.3.4 del Acta 20-2016 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el 30 de agosto de 2016 por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura acordó lo siguiente:
 - 3.3.1. *Elevar al Honorable Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta 03-2016 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección el 23 de febrero de 2016, presentado por el estudiante Kenny Olwin García Gramajo; Carne Universitario 2012-201243 adjuntando el expediente con los antecedentes.*
 - 3.3.2. *Dejar en suspenso la solicitud de Cuarta Oportunidad requerida por el estudiante García Gramajo para la Asignatura Física II, conocida por este Órgano de Dirección en el Punto Primero, Inciso 1.7 del Acta 18-2016; en tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina con relación a la procedencia de dicha solicitud, requerido en el inciso 3.3.3. del presente acuerdo.*
 - 3.3.3. *Informar del presente acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para SOLICITAR DICTAMEN, con relación a la procedencia de la solicitud de cuarta oportunidad para la asignatura Física II; planteada por el estudiante García Gramajo el 10 de julio de 2016 y conocido en el Punto Primero, Inciso 1.7 del Acta 18-2016 en virtud del recurso de apelación otorgado en el inciso 3.3.1. que antecede.*
 - 3.3.4. *Informar del presente acuerdo a la Dirección de Escuela de Arquitectura y al estudiante Kenny Olwin García Gramajo, carne universitaria 2012-201243”.*
6. En REF: SE 21-2017, de fecha 27 de enero de 2017 el Arquitecto Publio Rodríguez Lobos trasladó a Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala informe circunstanciado y los antecedentes del recurso de apelación interpuesto.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

7. En Providencia No. 132-01-2017 Secretaria General traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita dictamen.

CONSIDERACIONES LEGALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

- **REGLAMENTO DE APELACIONES**

ARTÍCULO 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social

ARTÍCULO 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ARTÍCULO 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se desprende lo siguiente:

Que el estudiante Kenny Olwin García Gramajo interpuso por escrito Recurso de Apelación el 24 de agosto de 2016 en contra de la Ref.SEJD-03-2016-2.1 numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4, de fecha 15 de marzo de 2016; el recurso fue interpuesto ante la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, dentro del término establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No obstante, lo anterior, el recurrente no impugna la resolución definitiva de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, que le pudiera afectar algún derecho o causar agravio, es decir el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 Subincisos 2.1., 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4; sino una Referencia emitida por la Secretaria Académica de la Facultad de Arquitectura en la cual se transcribe el punto precitado (Ref.SEJD-03-2016-2.1).

En consecuencia, a la interposición del recurso de apelación y en observancia al Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, otorgó el Recurso de Apelación y envió los antecedentes al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado, a efecto que ése Alto Órgano de Dirección lo conozca y resuelva. En virtud de lo expuesto, se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante puede ser RECHAZADO para su trámite, toda vez que el mismo carece de un requisito esencial, en el contexto jurídico, para la correcta



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

interposición del recurso de apelación, en virtud que no identifica la resolución objeto de impugnación ni presenta una solicitud precisa y concreta acerca de lo que pretende se resuelva por parte del Órgano de Dirección al que dirige su apelación.

Consecuentemente, se puede trasladar el expediente nuevamente a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura para que quede FIRME la resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1. Subincisos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del Acta 03-2016 de sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2016, por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.

DICTAMEN:

- I. El Recurso de apelación interpuesto por el estudiante **KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO**, adolece de un vicio esencial en el contexto jurídico, para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez que el apelante no identifica la resolución definitiva que le pudiera causar algún agravio o afectar un derecho o interés legítimo, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura que sería en todo caso, la contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1. Subincisos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del Acta 03-2016 de sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2016, sino impugna la Ref. Ref.SEJD-03-2016-2.1 emitida por el Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura en la cual se transcribe el punto de acta referido, inobservando con ello lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además de no presentar una petición precisa y concreta, acerca de lo que pretende se resuelva por parte del Órgano de Dirección al que dirige su apelación.
- II. Por las razones expuestas, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario para que ese Máximo Órgano de Dirección Universitaria pueda rechazar de plano para su trámite el recurso de apelación interpuesto por el estudiante KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO (Carne Universitario 201220403), el 24 de agosto de 2016, en contra de Ref.SEJD-03-2016-2.1 numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, por improcedente.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO (Carne Universitario 201220403) y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el estudiante KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO, Carne Universitario 201220403, el 24 de agosto de 2016 en contra de la Ref.SEJD-03-2016-2.1, emitida por el Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura en la cual se transcribe el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1. Subincisos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 del Acta 03-2016 de sesión ordinaria celebrada**



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

el 23 de febrero de 2016, en virtud que el mismo, adolece de un vicio esencial en el contexto jurídico para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez que el apelante no identifica la resolución definitiva que le pudiera causar algún agravio o afectar un derecho o interés legítimo, inobservando con ello lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además de no presentar una petición precisa y concreta, acerca de lo que pretende se resuelva por parte del Órgano de Dirección al que dirige su apelación. 2) Notifíquese al estudiante KENNY OLWIN GARCÍA GRAMAJO (Carne Universitario 201220403) y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.2 DICTAMEN DAJ No. 012-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez contra lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 30-2016 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 21 de noviembre de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 012-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez contra lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 30-2016 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 21 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos en punto Tercero, inciso tres punto uno del Acta número treinta guion dos mil dieciséis de sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, concedió audiencia relacionada con denuncia presentada por denuncia presentada por estudiantes de la carrera de Administración de Empresas, Plan Fin de Semana, extensión Malacatán, en la que dicho Consejo Directivo acordó: "amonestar en forma escrita a la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez, instándola a observar los Reglamentos y Normas Universitarias evitando utilizar lenguaje subjetivo que se preste a malas interpretaciones, a efecto de que no se vuelva a repetir esta situación, ya que de persistir se tomaran las medidas pertinentes."

DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. El 23 de enero de 2017, por medio de escrito sin número de referencia, la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez interpuso Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

Marcos en punto Tercero, inciso tres punto uno del Acta número treinta guión dos mil dieciséis de sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, argumentando que dicha amonestación constituye una flagrante violación a garantías constitucionales y laborales, aunado a la discriminación de género que existe en su contra, reservándose el derecho a iniciar las acciones necesarias que en derecho correspondan si fuere el caso.

2. El Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala conoció del Recurso de Apelación interpuesto en punto tercero inciso tres punto cinco del Acta número 002-2017 de sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2017, y resolvió darse por enterado del presente recurso y trasladar el mismo al Consejo superior Universitario para su conocimiento y efectos consiguientes.
3. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante providencia 316-03-2017 del 8 de marzo de 2017, remitió el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se sirva conocer y emitir dictamen con relación al recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico

Artículo 3. Son atribuciones de la Junta Universitaria del Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de: 3.1 Sanciones disciplinarias 3.2 Despido 3.3 Inconformidad con resultados de su evaluación 3.4 Inconformidad con el dictamen de promoción.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo, así como del recurso de apelación y la legislación universitaria y ordinaria vigente; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

El expediente administrativo que dio paso a la amonestación en forma escrita a la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez, inició en virtud de una denuncia presentada por estudiantes de la Carrera de Administración de Empresas quienes refieren que la Licenciada Orozco Godínez ha faltado a la ética profesional al condicionarlos a dar mil quetzales a cambio de aceptar ser asesora del trabajo de graduación del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- y siendo que a partir de dicha denuncia se confirieron las audiencias pertinentes y se impuso la amonestación escrita, la materia de la impugnación es competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico ya que resulta ser una sanción disciplinaria impuesta a personal académico, en tal virtud, no es procedente la interposición del Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario ya que el órgano competente para su conocimiento es la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, por lo que el Recurso interpuesto por la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez debe ser rechazado para su trámite.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

DICTAMEN

- I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II) El Consejo Superior Universitario al conocer del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala en punto Tercero, inciso tres punto uno del Acta número treinta guion dos mil dieciséis de sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, puede RECHAZARLO para su trámite por IMPROCEDENTE en virtud que tal y como consta en el expediente, el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos impuso una sanción disciplinaria a personal académico, lo que se constituye en materia de competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico.
- III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Punto Tercero, inciso tres punto uno del Acta número treinta guion dos mil dieciséis de sesión ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud que tal y como consta en el expediente, el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos impuso una sanción disciplinaria a personal académico, lo que se constituye en materia de competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico de conformidad con el artículo 3 de su Reglamento. 2) Notifíquese al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Licenciada Andrea del Alba Orozco Godínez.**

9.3

DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada GABRIELA MARIA SANTIZO MAZARIEGOS, en contra del Oficio Ref. DARH 209-2017, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 014-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

interpuesto por la Licenciada GABRIELA MARIA SANTIZO MAZARIEGOS, en contra del Oficio Ref. DARH 209-2017, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

- I. Expone la Licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos que:
- II. En el año 2008, inició su relación laboral en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como Auxiliar de Cátedra donde le asignaron el No. de Registro Personal 2008 0360.
- III. En el año 2010, finalizó su actividad como Auxiliar de Cátedra en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- IV. En los años 2011 y 2012 fue nombrada como catedrática para impartir curso en Escuela de vacaciones.
- V. En el mes de mayo del año 2014, solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prórroga del plazo para solicitar el pago de indemnización y pago de compensación económica, así mismo dicha solicitud fue presentada al Plan de Prestaciones, en ambas Dependencias le aceptaron la solicitud y no le notificaron en el transcurso de dos años.
- VI. En Junio de 2016, remitió nuevamente la solicitud para prórroga a la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y al Plan de Prestaciones, solicitud que tampoco fue resuelta.
- VII. En el año 2016, inició el proceso para el pago de Indemnización y Compensación Económica, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber laborado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a partir del dos de junio de 2008 al 30 de junio de 2012 y el jueves dos de febrero de 2016 se presentó a preguntar sobre el mismo y le indicaron que el pago no procedía en virtud de haber sido rechazada la solicitud en el año 2014.
- VIII. Con fecha 07 de febrero de 2017, presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que no se le realizó el pago solicitado.
- IX. El 04 de marzo de 2017, a través del Oficio Ref. DARH-209-2017 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le notifica que no procede la apelación. Al memorial adjunta los medios de prueba documentales que considera pertinentes.
- X. Solicita que se admita para su trámite y resuelva el presente memorial; por presentada la calidad con que actúa; por ofrecidos los medios de prueba individualizados; que oportunamente se resuelva favorablemente otorgando la prórroga del plazo solicitado; que se realice el pago de compensación económica; que se otorgue la prórroga solicitada al Plan de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

Prestaciones para continuar sujeta al mismo, en virtud de la relación laboral que posee nuevamente con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANALISIS

La legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear Recurso de Apelación en contra de las resoluciones con Carácter de Definitivas emitidas por autoridades u órganos de Dirección indicadas en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contengan una decisión desfavorable para el interesado que a su juicio le perjudica; el recurso de Apelación deberá interponerse por escrito ante la autoridad que dictó la resolución, quien lo elevará al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución, por ser un recurso ordinario, jerárquico o dealzada, y por el principio de jerarquía administrativa, la autoridad superior confirma, modifica o revoca la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Apelaciones.

En el caso objeto de estudio, la accionante está interponiendo un recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario por un caso de prescripción extemporánea que ya fue conocido y resuelto por la División de Administración de Recursos Humanos por no haber gestionado la solicitud de otorgamiento de indemnización dentro del plazo de los dos años que establece el Artículo 78 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, porque según los antecedentes la accionante finalizó su relación laboral con la Universidad el 31 de diciembre de 2010, y realizó su primera gestión el 28 de noviembre de 2013, razón por la que la referida Dependencia Administrativa le denegó la solicitud de extensión del plazo de prescripción; el procedimiento que está utilizando la accionante incumple lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, el cual indica que el Recurso de Apelación se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó la



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Resolución, por lo que ésta Dirección estima que es improcedente la tramitación del mismo, por las razones expuestas siendo inminente su rechazo.

DICTAMEN

El Honorable Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos, en contra del Oficio Referencia DARH 209-2017, emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el procedimiento que está utilizando la accionante incumple lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, el cual indica que el Recurso de Apelación se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó la Resolución, por lo que ésta Dirección estima que es improcedente la tramitación del mismo, por las razones expuestas siendo inminente su rechazo.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificar a la Licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos, en contra del Oficio Referencia DARH 209-2017 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el procedimiento que se empleó incumple lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, el cual indica que el Recurso de Apelación se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó la Resolución. 2) Notifíquese a la Licenciada Gabriela María Santizo Mazariegos.**

9.4

DICTAMEN DAJ No. 018-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Walter Soel García Castro, Profesor Titular IX de la Carrera de Agronomía del Centro Universitario de Sur Oriente, en contra del Punto Décimo del Acta 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNSORORI de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 018-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Walter Soel García Castro, Profesor Titular IX de la Carrera de Agronomía del Centro Universitario de Sur Oriente, en contra del Punto Décimo del Acta 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNSORORI de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. En Punto ÚNICO del Acta No. 19-2013 de sesión celebrada el 23 de agosto de 2013, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente acordó



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

crear cursos paralelos a los cursos de Anatomía y Morfología Vegetal, Mejoramiento de Plantas Alógamas y Autógamas y Fitopatología impartidas por el Ing. Jersón Raúl Martínez Castro, en virtud de la problemática suscitada desde el año 2009. Asimismo, en el mismo punto de acta se acordó para el efecto, aceptar colaboración ad honorem de varios profesionales.

2. En Ref. CICAGC-20-2016, de fecha 06 de septiembre de 2016, el Ingeniero Walter Soel García Castro con base en la Referencia CICA-210-2016 que contiene la transcripción del Punto Tercero del Acta No. 02-2016 de sesión celebrada por la Coordinación Académica del Centro el 27 de enero de 2016, presentó la documentación que a su criterio prueba las denuncias hechas por su persona en el sentido siguiente: 1) no se justifica crear cursos paralelos por el número de estudiantes quienes ganaron todos los cursos de Fitopatología y Mejoramientos de plantas Alógamas y Autógamas en este último el Ing. Agr. Jerson Raúl Martínez Castro no tuvo estudiantes no obstante ostenta la calidad de titular del curso. 2) no hubo variación de conocimiento en cada uno de los estudiantes y 3) que hay un docente que fungió como coordinador de EPS y asesor de un estudiante y otro que fungió como asesor y evaluador en una terna examinadora.
3. En Punto DÉCIMO del Acta No. 16-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI– el 09 de noviembre de 2016, se acordó convocar al docente Walter Soel García Castro, a la sesión ordinaria a celebrarse por ese Consejo el día lunes 28 de noviembre de 2016 para que expusiera los motivos y circunstancias por las cuales emitió las declaraciones públicas en contra del funcionamiento de ese Centro.
4. En Punto TERCERO del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis se le concedió audiencia al Ing. Agr. Walter Soel García Castro y se acordó llamarle la atención y apercibirlo por escrito por las denuncias públicas infundadas realizadas por su persona en contra del funcionamiento de ese Centro.
5. En Oficio REF CICAGGC-02-2017, de fecha 15 de febrero de 2017 el Ing. Agr. Walter Soel García Castro, solicitó al Consejo Directivo dejar sin efecto el acuerdo contenido en el Punto Tercero del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 28 de noviembre de 2016.
6. En Punto DÉCIMO del Acta No. 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI– el 01 de marzo de 2017, a solicitud del Ing. Agr. Walter Soel García Castro se revisó, sin embargo, se ratificó el Punto Tercero del Acta No. 17-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016.



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

7. En Oficio Ref. CEAGGC-01-2017, recibido en Secretaría General el 31 de marzo de 2017 el Ing. Agr. Walter Soel García Castro, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo del Acta No. 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente el 01 de marzo de 2017, en la cual se ratifica el Punto Tercero del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 28 de noviembre de 2016, en el cual se acordó llamarle la atención y apercibirlo por escrito en virtud de los señalamiento vertidos por su persona en contra del funcionamiento del Centro Universitario de Sur Oriente.
8. En Providencia No. 495-04-2017, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 26 de abril de 2017 Secretaría General solicita conocer y emitir dictamen sobre el recurso de apelación presentado por el Ing. Agr. Walter Soel García Castro.

CONSIDERACIONES LEGALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

- **REGLAMENTO DE APELACIONES**

ARTÍCULO 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social

ARTÍCULO 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ARTÍCULO 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente de mérito y de la legislación aplicable al caso, se desprende lo siguiente:

La parte interesada, interpuso el recurso de apelación por escrito en contra de una resolución impugnables, es decir definitiva, en este caso el Punto Décimo del Acta No. 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- el 01 de marzo de 2017 en la cual se ratifica el Punto Tercero del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de ese Centro el 28 de noviembre de 2016. Dicha resolución fue notificada al Ing. Agr. García Castro el 28 de marzo de 2017. Asimismo, el recurso fue interpuesto dentro



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificado, es decir el 31 de marzo de 2017.

Con lo anterior observando lo dispuesto en el Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto al plazo de interposición y la definitiva de la resolución impugnada.

Sin embargo, el apelante no interpuso el recurso ante la autoridad que dictó la resolución, es decir ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino ante el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, inobservando con ello lo establecido en la parte conducente del Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios, en cuanto a la competencia de la autoridad ante la cual se interpone el recurso.

No obstante lo expuesto y para garantizar del derecho fundamental de petición el Consejo Superior Universitario, a través de Secretaría le dio trámite a la solicitud presentada y resolverá conforme a la ley.

DICTAMEN:

- I. El Recurso de apelación interpuesto por el Ing. Agr. Walter Soel García Castro, docente titular IX de la carrera de Agronomía del Centro Universitario de Oriente –CUNSURORI-, adolece de un vicio esencial en el contexto jurídico para la correcta sustanciación de la impugnación, toda vez que el apelante presentó el recurso ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, es decir ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNSURORI- quien emitió el Punto Décimo del Acta No. 04-2017 de sesión celebrada el uno de marzo de 2017 en el cual se ratifica el Punto Tercero del Acta No. 17-2016 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 28 de noviembre de 2016. Conculcando con lo anterior lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios Superiores.
- II. Por las razones expuestas, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario quien sin conocer el fondo del asunto puede rechazar, para su trámite, *in limine*, el recurso de apelación interpuesto el 31 de marzo de 2017, por el docente titular IX de la Carrera de Agronomía del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI-, Ing. Agr. Walter Soel García Castro, en contra del Punto Décimo del Acta No. 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente el 01 de marzo de 2017, en virtud que la impugnación no se ajusta a los parámetros legales de interposición del recurso de apelación, en virtud que el mismo no fue interpuesto ante la autoridad competente establecida en la legislación universitaria citada en el párrafo anterior. (Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente)
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Ingeniero Agrónomo Walter Soel García Castro y al Consejo Directivo del Centro



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto el 31 de marzo de 2017, por el docente de la Carrera de Agronomía del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-, Ing. Agr. Walter Soel García Castro, en contra del Punto Décimo del Acta No. 04-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente el 01 de marzo de 2017, en virtud que el procedimiento que se empleó incumple lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, el cual indica que el Recurso de Apelación se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó la Resolución. 2) Notifíquese al Ingeniero Agrónomo Walter Soel García Castro y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.5 **DICTAMEN DAJ No. 015-2017 (04). Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar, en contra de resoluciones contenidas en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, 5.2.6 y 5.2.7 del Acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EPFEM- el 8 de febrero de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 015-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar en contra de resoluciones contenidas en Punto QUINTO, Inciso 5.2, 5.2.6 y 5.2.7 del Acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EPFEM- el 8 de febrero de 2017.

ANTECEDENTES

- I. El día 14 de marzo de 2017 fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación, por los profesores Titulares de la cátedra de Física de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media - EPFEM- Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar, en contra de resoluciones contenidas en el PUNTO QUINTO, inciso 5.2, 5.2.6 y 5.2.7 del Acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela, de fecha 8 de febrero de 2017.
- II. Por medio de Providencia Número 455-04-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de asuntos jurídicos,



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

el Recurso de Apelación, interpuesto por los profesionales Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar, para que se emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta dirección procedió al análisis del memorial respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando lo siguiente:

- Que conforme a lo establecido en el artículo 2. del Reglamento de Apelaciones, la parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución...
- Que el Recurso de Apelación, interpuesto por los profesionales Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar, en contra de resoluciones contenidas en el PUNTO QUINTO, inciso 5.2, 5.2.6 y 5.2.7 del Acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, de fecha 8 de febrero de 2017, fue presentado directamente ante el Consejo Superior Universitario, razón por la que se incumplió con lo establecido en el artículo precitado, por lo que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el referido recurso de apelación.

Por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. Que el Recurso de Apelación, interpuesto por los profesionales, Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar, en contra de resoluciones contenidas en el PUNTO QUINTO, inciso 5.2, 5.2.6 y 5.2.7 del Acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, de fecha 8 de febrero de 2017, fue interpuesto directamente ante el Consejo Superior Universitario.
- II. Por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2. del Reglamento de Apelaciones, que establece que, la parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución.
- III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a los profesionales Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por los profesionales MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEÓN, HUGO OSWALDO SALAZAR, en contra de las resoluciones contenidas en el Punto QUINTO, inciso 5.2, 5.2.6 y 5.2.7 del Acta 03-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- de fecha 8 de febrero de 2017, en virtud que el procedimiento que se empleó incumple lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, el cual indica que el Recurso de Apelación se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó la Resolución. 2) Notifíquese a los profesionales Magdalena Waleska Aldana Segura, Fredy Augusto Sandoval de León, Hugo Oswaldo Salazar y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-.**

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

No hay documentos.

DÉCIMO SEGUNDO:

INFORMES:

12.1

De la Secretaría General.

1. Oficio s/ref, de fecha 06 de junio de 2017, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares del Boletín ECONOMÍA al día No. 05, correspondiente al mes de mayo de 2017, con el Tema "**La resolución de la Corte de Constitucionalidad sobre los proyectos hidroeléctricos Oxec y Oxec II y la consulta a los Pueblos Indígenas que regula el Convenio 169 de la OIT**" y 44 ejemplares del Boletín ECONOMÍA al día No. 06, correspondiente al mes de Junio de 2017, con el Tema la "**Ciudad del futuro**", **sin Ordenamiento Territorial y la observancia de otros fenómenos globales.**
2. Oficio Ref. JD-AEPJ-571/2017, de fecha 07 de junio de 2017, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto DÉCIMO, INCISO 10.1, SUBINCISO 10.1.1, del Acta No. 11-2017, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 06 de junio de 2017, mismo que se refiere a: "Nombramiento del Doctor Mario Herrera Castellanos, MSc. Como Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

**Sesión Ordinaria
28 de junio 2017**

esta Casa de Estudios.". El Acuerdo del Punto antes mencionado dice "Nombrar al Dr. Mario Herrera Castellanos, MSc. Como Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a partir del 01 de julio de 2017, y hasta que asuma el nuevo Decano, siempre que no exceda al 31 de diciembre de 2017.

3. Oficio Ref. DIGA-1121-2017, de fecha 08 de junio de 2017, por el que el Licenciado Diego José Montenegro, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía, Informe Ejecutivo de los logros alcanzados por el equipo de la Dirección General de Administración, en el período comprendido del 01 de julio de 2016 a la fecha, en el que se detallan los resultados del trabajo y avances, esto en atención al Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 12-2016, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 29 de junio de 2016, fecha en la que fue nombrado como Director General de Administración.
4. Oficio Ref. DIGED-290-2017, de fecha 13 de junio de 2017, por el que el Doctor Axel Popol Oliva, Director General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía invitaciones para la actividad "Premio a la Excelencia Académica del Profesor Universitario."
5. Oficio Ref. JAPP-234-06-2017, de fecha 09 de junio de 2017, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.5, de Acta No. 15-2017, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, el 25 de mayo de 2017, mismo que se refiere a: "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 30 de abril de 2017."
6. Oficio Ref. JD-AEPJ-572/2017, de fecha 07 de junio de 2017, por el que el Doctor Mario Herrera Castellanos, MSc. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto DÉCIMO, INCISO 10.1, SUBINCISO 10.1.2 de Acta No. 11-2017, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad Académica, el 06 de junio de 2017, mismo que se refiere al "Nombramiento del Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, en el puesto de Secretario Académico y de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, periodo del 01 de julio de 2017, hasta que asuma el nuevo Decano, sin exceder al 31 de diciembre de 2017."

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:40) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Gustavo



CSU

Consejo Superior Universitario

ACTA No. 11-2017

Sesión Ordinaria
28 de junio 2017

Bonilla, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López, Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Dr. Héctor David Ovando Castro, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, Srita. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, Lic. Urías Amitaí, Guzmán García, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:44) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; (09:46) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (09:54) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez; (10:05) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (10:38) Dr. Mario Llerena Quan; (10:40) Ing. Gerson Omar López Galán; (11:13) Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí; (11:33) Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo; (11:49) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López; y (12:28) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos.

2. Que se excusan de participar en la presente sesión: **Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles**, Decano de la Facultad de Odontología; **Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar**, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; y **Srita. Elena María Galindo Morataya**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.
3. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas con cinco minutos (14:05), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.